



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

<b>Auto interlocutorio:</b>	0554
<b>Radicado:</b>	05 001 31 10 005 2020-00423-00
<b>Proceso:</b>	CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR MUTUO ACUERDO
<b>Solicitantes:</b>	JORGE ALBERTO GARCIA Y SANDRA PATRICIA RAMIREZ CASTAÑEDA.
<b>Tema y subtemas:</b>	ADMITE SOLICITUD

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Dos de diciembre de dos mil veinte.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **JORGE ALBERTO GARCÍA y SANDRA PATRICIA RAMIREZ CASTAÑEDA**.

### CONSIDERACIONES

Por encontrarse la demanda ajustada a derecho, en procura de la cesación de efectos civiles por divorcio, de mutuo acuerdo, del matrimonio religioso que une a los petentes y reunir las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **JORGE ALBERTO GARCÍA y SANDRA PATRICIA RAMIREZ CASTAÑEDA**, a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577-10 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, causal 9º, de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes a la abogada LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA, portadora de la tarjeta profesional número 122.965 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	84
- 3 DIC 2020	
Fijado hoy _____	a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.	
_____	
Secretario	

(6)